



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, mayo doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

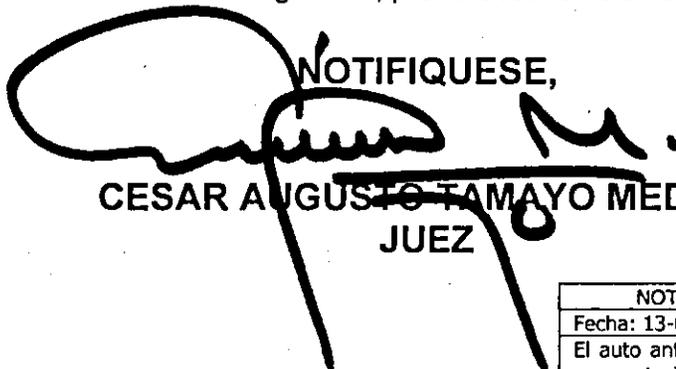
Proceso : EJECUCION GARANTIA REAL
Radicado : 505684089001-2021-00058-00
Demandante : BANCO FINANDINA SA
Demandado : ADRIANA MARCELA MARTINEZ BRICEÑO

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte, mediante escrito que antecede, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago parcial de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo HKP-377. Líbrense las correspondientes comunicaciones.

TERCERO: Archívense las diligencias, previa desanotación en el libro radicator.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 13-05-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 11
Fecha de ejecutoria: 19-05-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, mayo doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso : EJECUCION GARANTIA REAL
Radicado : 505684089001-2020-00219-00
Demandante : MAF COLOMBIA SAS
Demandado : JHON FERNANDO CAÑAVERAL GRACIANO

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte, mediante escrito que antecede, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago de la obligación.

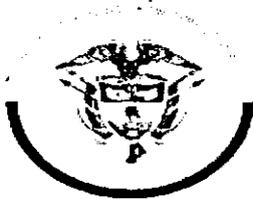
SEGUNDO: Decretar la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo TSS627. Líbrense las correspondientes comunicaciones.

TERCERO: Archivar las diligencias, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 13-05-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 11
Fecha de ejecutoria: 19-05-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

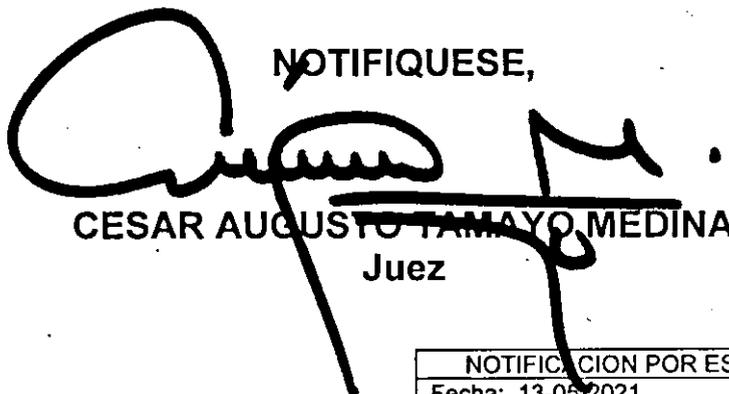
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, mayo doce (12) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2020-00184-00
Demandante : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA "AECSA"
Demandado : ESTIVEN ANDRES MORALES GOMEZ

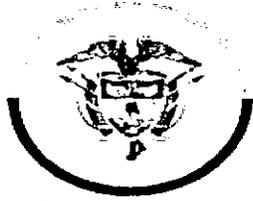
Agréguese a sus autos, la notificación, allegada por la parte actora.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 13-05-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 11
Fecha de ejecutoria: 19-05-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

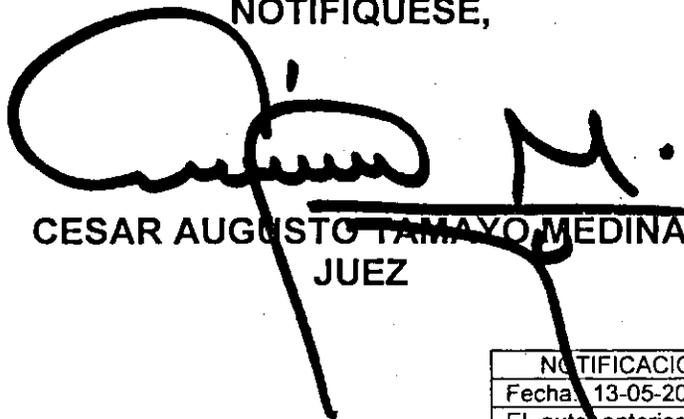
Puerto Gaitán, mayo doce (12) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2021-00004-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : OSCAR CAMARGO ARIAS

Agréguese a sus autos y póngase en conocimiento a la parte interesada, las anteriores comunicaciones procedentes de entidades bancarias.

Una vez ejecutoriado el presente auto, vuelvan las diligencias al Despacho, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE,



**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 13-05-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 11
Fecha de ejecutoria: 19-05-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



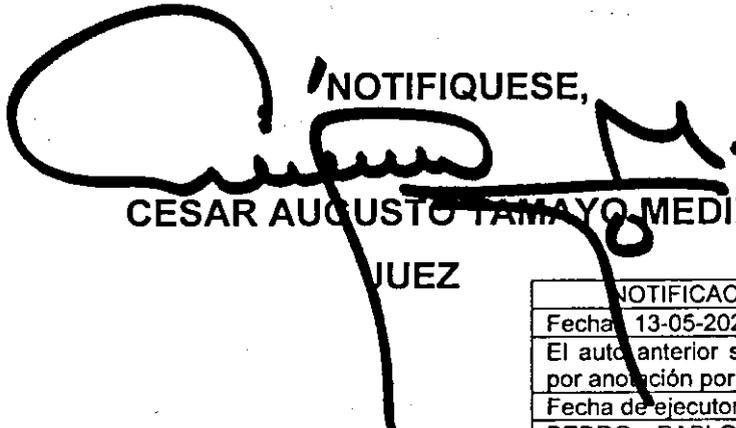
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, mayo doce (12) de dos mil veintiuno
(2021)**

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2021-00005-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : LUIS CARLOS RAMIREZ PEREIRAA

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, se accede a la misma, en consecuencia, se corrige que el número correcto del pagaré es **570101623** y no **570101823** como erróneamente se anotó en el auto mandamiento de pago del pasado 08 de marzo de 2021.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 13-05-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 11
Fecha de ejecutoria: 19-05-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

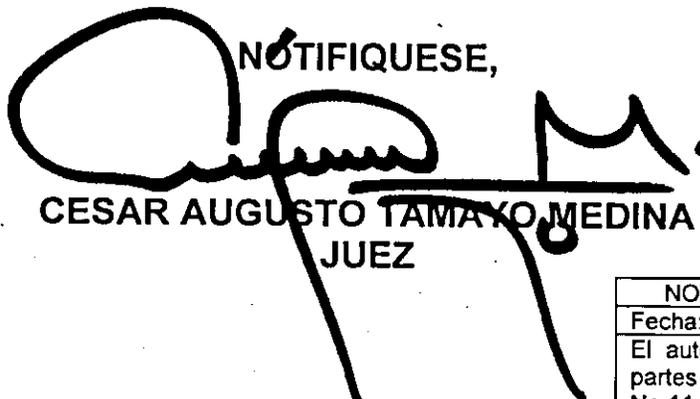
Puerto Gaitán, mayo doce (12) de dos mil veintiuno (2021).-

ASUNTO: PROCESO VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION
DE BIEN INMUEBLE RURAL

RADICADO: 505684089001-2019-00292-00

DEMANDANTE: ELEONORA SOLORZANO DIAZ

Agréguese a sus autos, y póngase en conocimiento a la parte interesada, el anterior oficio procedente de la Agencia Nacional de Tierras y la Unidad de Restitución de Tierras.

NÓTIQUESE,

**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 13-05-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.11
Fecha de ejecutoria: 19-05-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

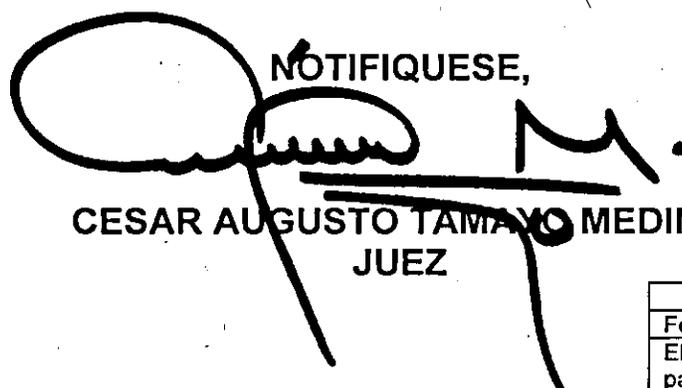
Puerto Gaitán, mayo doce (12) de dos mil veintiuno (2021).-

ASUNTO: PROCESO VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION
DE BIEN INMUEBLE RURAL

RADICADO: 505684089001-2019-00142-00

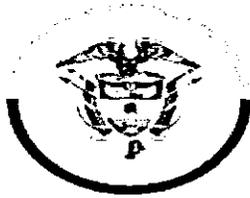
DEMANDANTE: ORLANDO OSPINA LOPEZ

Agréguese a sus autos, y póngase en conocimiento a la parte interesada, el anterior oficio procedente de la Agencia Nacional de Tierras y la Unidad de Restitución de Tierras.

NÓTIQUESE,


**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 13-05-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.11
Fecha de ejecutoria: 19-05-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, mayo doce (12) de dos mil veintiuno (2021).-

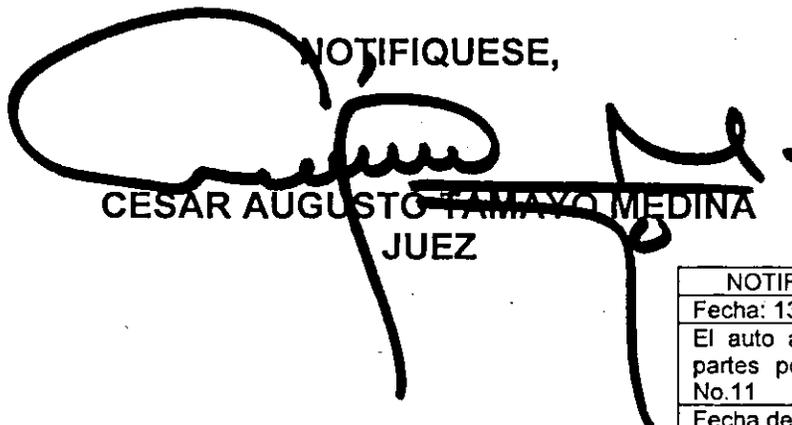
ASUNTO: PROCESO VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION
DE BIEN INMUEBLE RURAL

RADICADO: 505684089001-2019-00143-00

DEMANDANTE: DANIEL BALLEEN CARRILLO

Agréguese a sus autos, y póngase en conocimiento a la parte interesada, el anterior oficio procedente de la Agencia Nacional de Tierras y la Unidad de Restitución de Tierras.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 13-05-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.11
Fecha de ejecutoria: 19-05-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

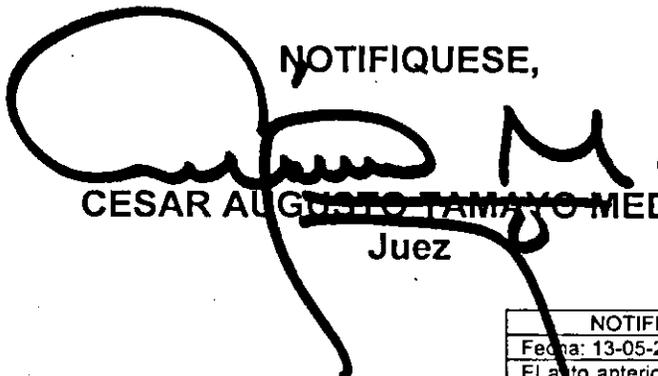
**Puerto Gaitán, mayo doce (12) de dos mil veintiuno
(2021).-**

Proceso : Servidumbre Legal de Hidrocarburos
Radicado : 505684089001-2019-00122-00
Demandante : FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA
Demandado : GUSTAVO IVAN ECHEVERRY VALDES Y OTROS

Reconózcase y téngase a la doctora NATALIA MURCIA MEJIA, como apoderado judicial de los demandados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte, y en atención a lo solicitado en el memorial anterior, presentado por el apoderado judicial de la parte actora, y siendo procedente, el Juzgado reconoce como apoderado sustituto a la doctora HEIDY TATIANA TORRES GARCIA, en los términos y con las mismas facultades otorgadas al doctor JHORMAN ALEXIS ALVAREZ FIERRO.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 13-05-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 11
Fecha de ejecutoria: 19-05-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, mayo doce (12) de dos mil veintiuno
(2021).-**

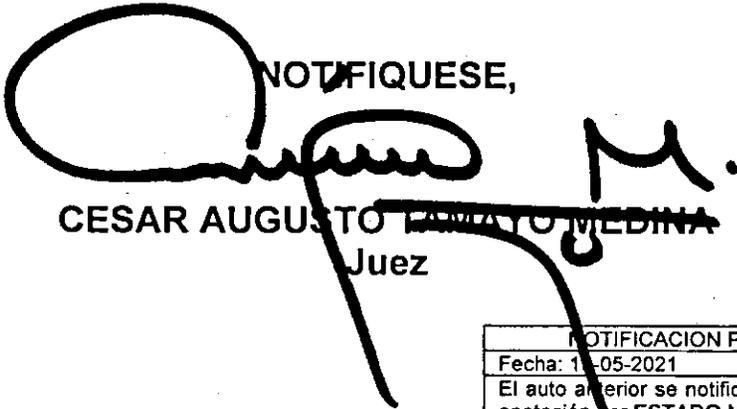
Proceso : Servidumbre Legal de Hidrocarburos
Radicado : 505684089001-2020-00106-00
Demandante : FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA
Demandado : GUSTAVO IVAN ECHEVERRY VALDES Y OTROS

Reconózcase y téngase a la doctora NATALIA MURCIA MEJIA, como apoderado judicial de los demandados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte, y en atención a lo solicitado en el memorial anterior, presentado por el apoderado judicial de la parte actora, y siendo procedente, el Juzgado reconoce como apoderado sustituto a la doctora HEIDY TATIANA TORRES GARCIA, en los términos y con las mismas facultades otorgadas al doctor JHORMAN ALEXIS ALVAREZ FIERRO.

Agréguese a sus autos, alas anteriores notificaciones a los demandados allegadas por la parte actora.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO PARAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 19-05-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 11
Fecha de ejecutoria: 19-05-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



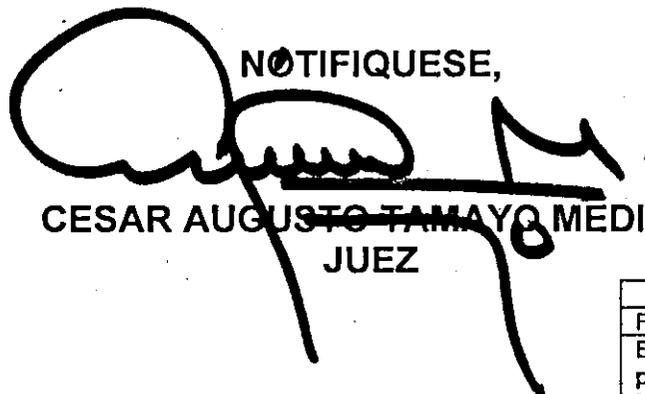
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, mayo doce (12) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2020-00040 00
Demandante : CREZCAMOS S.A.
Demandado : MARIA DEL CARMEN VERGARA JIMENEZ

Agréguese a sus autos, y póngase en conocimiento a la parte interesada, el anterior oficio procedente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio Meta, como se encuentra registrado.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 13-05-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.11
Fecha de ejecutoria: 19-05-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



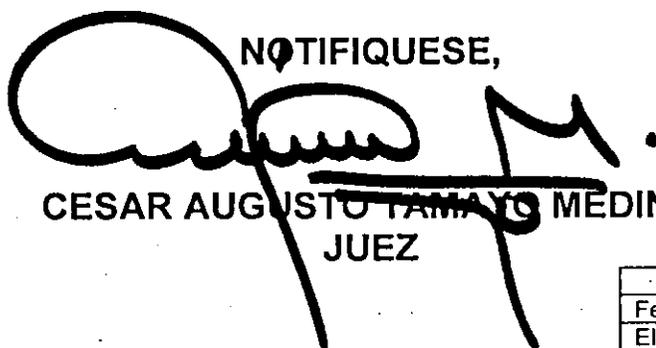
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, mayo doce (12) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2018-00020 00
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado : REGIONAL EXPRESS LTDA Y OTROS

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la entidad demandante, mediante escrito que antecede, se ordena remitir, a la misma por correo electrónico, lo solicitado en su petición.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 13-05-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.11
Fecha de ejecutoria: 19-05-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

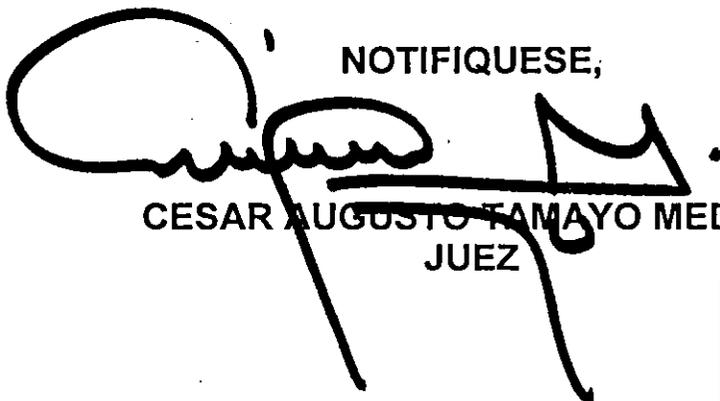
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, mayo doce (12) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2021-00047 00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : JUAN DAVID BOLAÑOS CORREA

Agréguense a sus autos, y póngase en conocimiento a la parte interesada, las anteriores comunicaciones, procedentes de las diferentes entidades bancarias.

NOTIFIQUESE,


**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 13-05-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.11
Fecha de ejecutoria: 19-05-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON .- SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, mayo doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso : Verbal especial "Saneamiento de Titulación de Inmueble Rural con Falsa Tradición"
Radicado : 505684089001-2021-00083-00
Demandante : JOHANA CATALINA CAMACHO LEON.

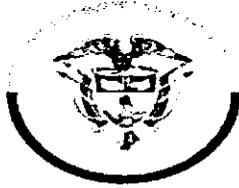
Previo a entrar a calificar la presente demanda, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, solicítese la respectiva información de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la citada Ley, a las entidades allí indicadas, en relación al predio denominado "VILLA CATALINA" ubicado en la Vereda Las Villas, jurisdicción de este Municipio, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 234-15835 de la Oficina de Instrumentos Públicos. Una vez recibida la información se procederá por parte del despacho a calificar la demanda. Líbrense las comunicaciones del caso.

Reconózcase personería al Doctor MIGUEL AVENDAÑO FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.760.014 de Bogotá D.C., y Titular de la Tarjeta Profesional 141.071 del C. S. de la Judicatura para actuar como apoderado especial de la ciudadana JOHANA CATALINA CAMACHO LEON, en los precisos términos indicados en el poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Fecha: 13-05-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.11
Fecha de ejecutoria 19-05-2021
PÉDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, mayo doce (12) de dos mil veintiuno (2021).-

Petición : Prueba Anticipada
Radicado : 505684089001-2021-00033-00
Peticionario : TEMSACOL S.A.
Solicitado : PROYECTOS FORESTALES Y CONSERVACION DE AGUAS SAS

Atendiendo lo solicitado por la sociedad TEMSACOL SAS, a través de apoderado judicial, por ser procedente, se accede a la misma. En consecuencia, cítese a la sociedad PROYECTOS FORESTALES Y CONSERVACION DE AGUAS SAS, a través de su representante legal señor JORGE ENRIQUE LOZANO, (o quien haga sus veces), para que concurren a este Estrado Judicial el día 17 del mes de Junio del presente año, a la hora de las 2:00 pm, con el fin de absolver interrogatorio de parte como Prueba Anticipada, de conformidad con el art. 184 del Código General del Proceso. Hágaseles saber, que la misma se hará en forma virtual, en la plataforma Microsoft Teams, y se le estará enviando el link al correo electrónico.

NÓTIQUESE

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, mayo doce (12) de dos mil veintiuno (2021).-

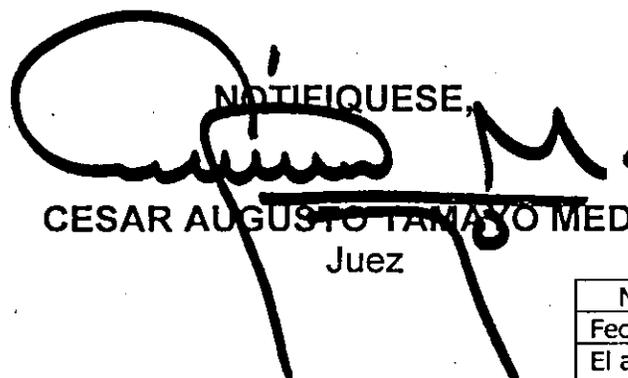
Proceso : ORDINARIA LABORAL
Radicado : 50568408900-2021-00090-00
Demandante : ELKIN ARTURO VEGA PARRA
Demandado : PALMERAS SILLATAVA SAS

Del estudio realizado a la presente demanda, observa el Despacho que no es el competente para conocer de este tipo de asuntos, siendo competente el Juez Promiscuo del Circuito de Puerto López Meta, de conformidad con el numeral 5 del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo, razón por la cual, DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia para su conocimiento.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente al Juzgado Promiscuo del Circuito - Reparto- de Puerto López (Meta).

TERCERO: Por Secretaria, proceda de conformidad y deje las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	13-05-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO	
No.	11
Fecha de ejecutoria:	14-05-21
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, mayo doce (12) de dos mil veintiuno (2021).-

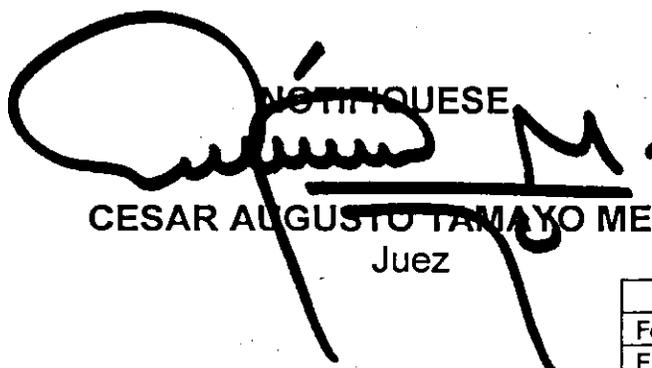
Proceso : ORDINARIA LABORAL
Radicado : 50568408900-2021-00095-00
Demandante : YEINER JAVIER CARDENAS ALVAREZ
Demandado : BRAGANZA SAS

Del estudio realizado a la presente demanda, observa el Despacho que no es el competente para conocer de este tipo de asuntos, siendo competente el Juez Promiscuo del Circuito de Puerto López Meta, de conformidad con el numeral 5 del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo, razón por la cual, DISPONE:

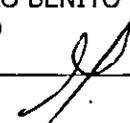
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia para su conocimiento.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente al Juzgado Promiscuo del Circuito - Reparto- de Puerto López (Meta).

TERCERO: Por Secretaria, proceda de conformidad y deje las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	13-05-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO	
No.	43
Fecha de ejecutoria:	19-05-21
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

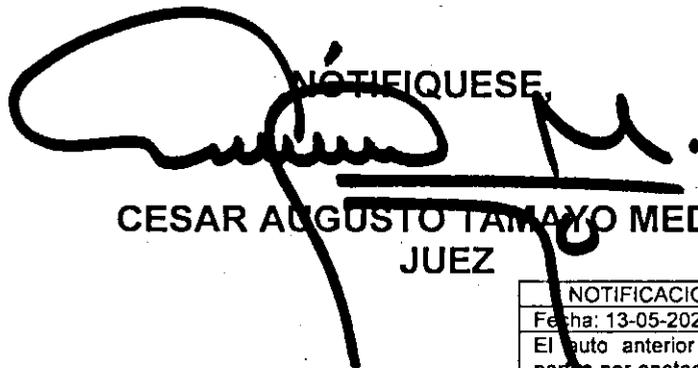
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, mayo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2017-00001-00
Demandante : BANCO FINAN DIA S.A.
Demandado : RONAD ORLANDO LINARES QUIÑONES

Acéptese la renuncia del poder presentada por las profesionales del derecho Doctoras PAOLA ANDREA SPINEL MATA LLANA y MONICA ALEXANDRA CIFUENTES CRUZ, como apoderado judicial de la entidad demandante, conforme a lo solicitado mediante escrito que antecede.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 13-05-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 11
Fecha de ejecutoria: 19-05-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, mayo doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso : Monitorio
Radicado : 505684089001-2019-00046-00
Demandante : LUIS OLMEDO ESTRADA MAYA.
Demandado : AUTOMRETA SERVICIO ESPECIAL SAS

En atención a lo solicitado por los apoderados judiciales de las partes, mediante escrito que antecede, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por desistimiento.

SEGUNDO: Desglósese el documento base de la presente acción y hágasele entrega al demandado con las constancias del caso.

TERCERO: Sin condena en costas a ninguna de las partes.

CUARTO: Archívense las diligencias, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 13-05-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 11
Fecha de ejecutoria: 19-05-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

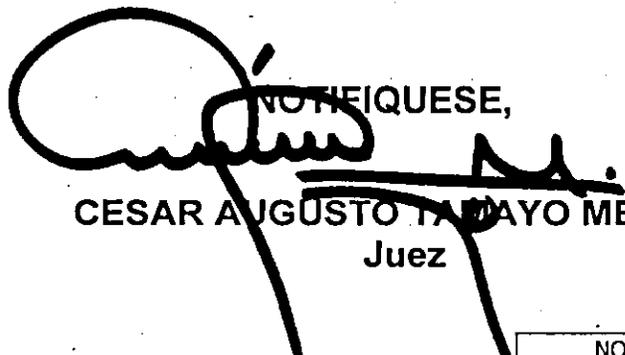
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, marzo ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).-

Solicitud : Matrimonio Civil
Radicado : 505684089001-2021-0088-00
Contrayentes : MANUEL CRISTOBAL PEREZ CUYARE Y ROSMARY ADAN

En consideración a que la Ley 1564 de 2012 en su artículo 626 derogó normas del Código de Procedimiento Civil, entre ellas algunas relacionadas con el matrimonio civil, teniendo en cuenta los anteriores documentos, y lo dispuesto en el art. 134 del Código Civil, se señala el día 02 del mes de Junio del año 2021, a la hora de las 2:00 pm, para llevar a cabo la celebración del matrimonio civil entre MANUEL CRISTOBAL PEREZ CUYARE Y ROSMARY ADAN

Se advierte que para la diligencia de matrimonio los contrayentes deben comparecer en la hora y fecha fijada, acompañadas de dos testigos.


NOTIFIQUESE,
CESAR AUGUSTO TADAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 13-05-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 11
Fecha de ejecutoria: 19-05-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON -- SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, mayo doce (12) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2019-00306-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : GERMAN TORRES MEDINA

La entidad bancaria **BANCOLOMBIA S.A.** a través de apoderada judicial, demandó a **GERMAN TORRES MEDINA**, para que previo los tramites de un proceso Ejecutivo Singular de Única Instancia, se dicte sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL

Mediante proveído de fecha diciembre diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019), el Despacho libro orden de pago por la vía ejecutiva Singular de Única Instancia, en contra de **GERMAN TORRES MEDINA**, por las sumas allí indicadas.

La parte demandada se le notificó del auto mandamiento de pago, imprimiéndosele el trámite como lo pregona el art. 8 del Decreto 806 de junio 04 de 2020, sin que hubiese propuesto excepciones que a su juicio pretendiera hacer valer, en contra de las pretensiones de la demandante.

CONSIDERACIONES:

Se observa en el expediente pagaré, prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de los dispuesto en el artículo 422, 430 y

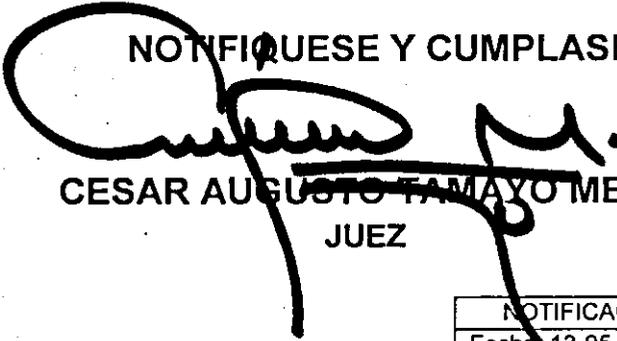
431 del Código General del Proceso, por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte demandada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el art. 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de **GERMAN TORRES MEDINA**, como se dispuesto en el auto mandamiento de pago.

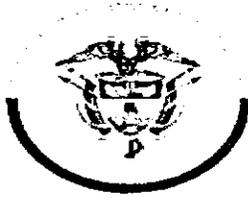
SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito y costas, conforme a lo normado en el artículo 446 del código General del Proceso.

TERCERO: Para que sean tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas, fijese la suma de \$ 1' 800.000, que el Juzgado estima como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1887 y 2222 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha 13-05-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 11
Fecha de ejecutoria: 19-05-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, mayo doce (12) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2018-00161-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : GENNY LUCIA CARDENAS FERNANDEZ

La entidad bancaria **BANCOLOMBIA S.A.** a través de apoderada judicial, demandó a **GENNY LUCIA CARDENAS FERNANEZ**, para que previo los tramites de un proceso Ejecutivo Singular de Única Instancia, se dicte sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL

Mediante proveído de fecha agosto trece (13) de dos mil dieciocho (2018), el Despacho libro orden de pago por la vía ejecutiva Singular de Única Instancia, en contra de **GENNY LUCIA CARDENAS FERNANEZ**, por las sumas allí indicadas.

La parte demandada se le notificó del auto mandamiento de pago, imprimiéndosele el trámite como lo pregona el art. 8 del Decreto 806 de junio 04 de 2020, sin que hubiese propuesto excepciones que a su juicio pretendiera hacer valer, en contra de las pretensiones de la demandante.

CONSIDERACIONES:

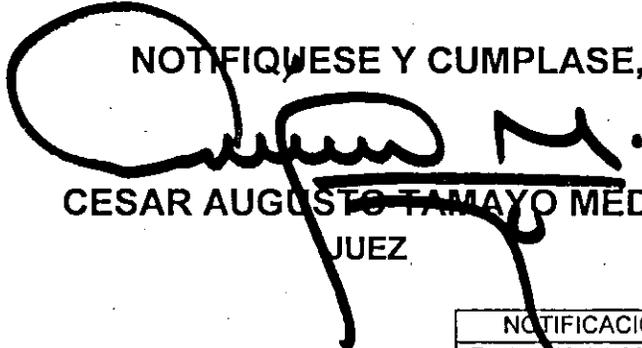
Se observa en el expediente pagaré, prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte demandada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el art. 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de **GENNY LUCIA CARDENAS FERNANEZ**, como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito y costas, conforme a lo normado en el artículo 446 del código General del Proceso.

TERCERO: Para que sean tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas, fijese la suma de \$ 1.300.000, que el Juzgado estima como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1887 y 2222 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 13-05-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 11
Fecha de ejecutoria: 19-05-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, mayo doce (12) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2021-00008-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : FAUDER PINZO RIVAS

La entidad bancaria **BANCOLOMBIA S.A.** a través de apoderada judicial, demandó a **FAUDER PINZO RIVAS**, para que previo los tramites de un proceso Ejecutivo Singular de Única Instancia, se dicte sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL

Mediante proveído de fecha marzo ocho (8) de dos mil veintiuno (2021), el Despacho libro orden de pago por la vía ejecutiva Singular de Única Instancia, en contra de **FAUDER PINZO RIVAS**, por las sumas allí indicadas.

La parte demandada se le notificó del auto mandamiento de pago, imprimiéndosele el trámite como lo pregona el art. 8 del Decreto 806 de junio 04 de 2020, sin que hubiese propuesto excepciones que a su juicio pretendiera hacer valer, en contra de las pretensiones de la demandante.

CONSIDERACIONES:

Se observa en el expediente pagaré, prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de los dispuesto en el artículo 422, 430 y

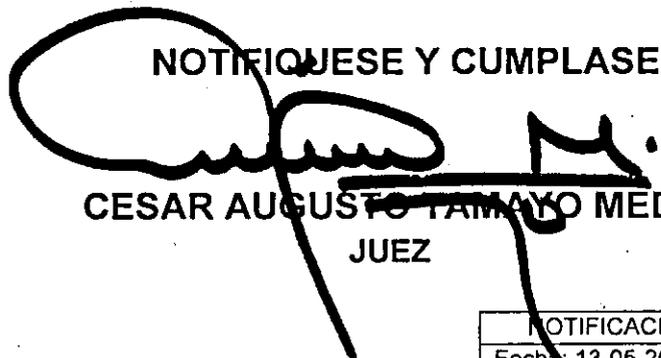
431 del Código General del Proceso, por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte demandada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el art. 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de **FAUDER PINZO RIVAS**, como se dispuesto en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito y costas, conforme a lo normado en el artículo 446 del código General del Proceso.

TERCERO: Para que sean tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas, fijese la suma de \$ 1.400.000, que el Juzgado estima como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1887 y 2222 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 13-05-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 11
Fecha de ejecutoria: 19-05-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



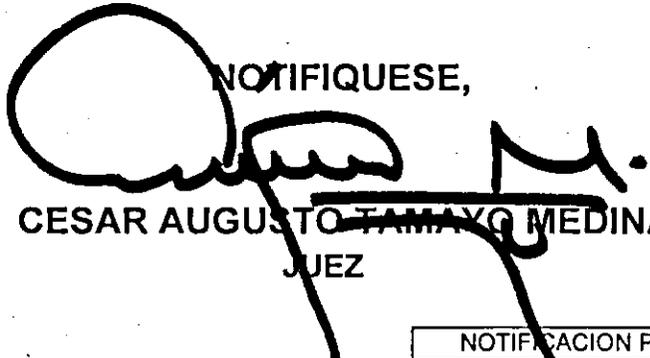
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, mayo doce (12) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2021-00008-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : FAUDER PINZO RIVAS

Agrega a sus autos, y pone en conocimiento a la parte interesada, las anteriores comunicaciones de las diferentes entidades bancarias.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 13-05-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 11
Fecha de ejecutoria: 19-05-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, mayo doce (12) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2020-00122-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : SAMUEL PEREZ PUERTA

La entidad bancaria **BANCOLOMBIA S.A.** a través de apoderada judicial, demandó a **SAMUEL PEREZ PUERTA**, para que previo los tramites de un proceso Ejecutivo Singular de Única Instancia, se dicte sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL

Mediante proveído de fecha diciembre tres (3) de dos mil veinte (2020), corregido mediante auto del dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021), el Despacho libro orden de pago por la vía ejecutiva Singular de Única Instancia, en contra de **SAMUEL PEREZ PUERTA**, por las sumas allí indicadas.

La parte demandada se le notificó del auto mandamiento de pago, y su corrección, imprimiéndosele el trámite como lo pregonan el art. 8 del Decreto 806 de junio 04 de 2020, sin que hubiese propuesto excepciones que a su juicio pretendiera hacer valer, en contra de las pretensiones de la demandante.

CONSIDERACIONES:

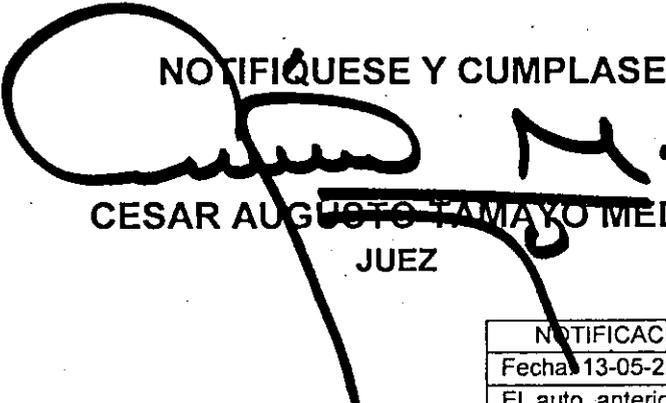
Se observa en el expediente pagaré, prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte demandada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el art. 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de **SAMUEL PEREZ PUERTA**, como se dispuesto en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito y costas, conforme a lo normado en el artículo 446 del código General del Proceso.

TERCERO: Para que sean tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas, fijese la suma de \$ 1.700.000, que el Juzgado estima como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1887 y 2222 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha 13-05-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 11
Fecha de ejecutoria: 19-05-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, mayo doce (12) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2020-00199-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : LUIS EDEN BARRETO BARRERA

La entidad bancaria **BANCOLOMBIA S.A.** a través de apoderada judicial, demandó a **LUIS EDEN BARRETO BARRERA**, para que previo los tramites de un proceso Ejecutivo Singular de Única Instancia, se dicte sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL

Mediante proveído de fecha agosto trece (13) de dos mil dieciocho (2018), el Despacho libro orden de pago por la vía ejecutiva Singular de Única Instancia, en contra de **LUIS EDEN BARRETO BARRERA**, por las sumas allí indicadas.

La parte demandada se le notificó del auto mandamiento de pago, imprimiéndosele el trámite como lo pregonaba el art. 8 del Decreto 806 de junio 04 de 2020, sin que hubiese propuesto excepciones que a su juicio pretendiera hacer valer, en contra de las pretensiones de la demandante.

CONSIDERACIONES:

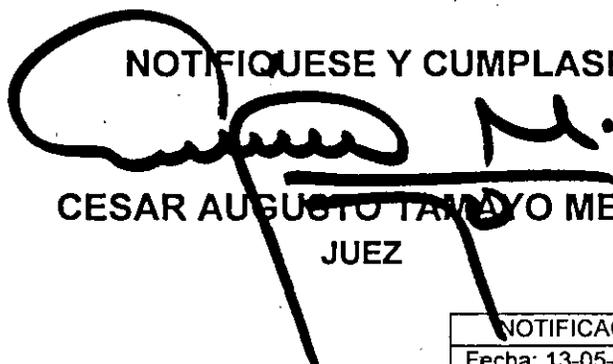
Se observa en el expediente pagaré, prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de los dispuesto en el artículo 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte demandada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el art. 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de **LUIS EDEN BARRETO BARRERA**, como se dispuesto en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito y costas, conforme a lo normado en el artículo 446 del código General del Proceso.

TERCERO: Para que sean tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas, fijese la suma de \$ 2'100.000, que el Juzgado estima como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1887 y 2222 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 13-05-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 11
Fecha de ejecutoria: 19-05-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, mayo doce (12) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2020-00167-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : LUIS ENRIQUE PIEDRAHITA HIDALGO

La entidad bancaria **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** a través de apoderada judicial, demandó a **LUIS ENRIQUE PIEDRAHITA HIDALGO**, para que previo los tramites de un proceso Ejecutivo Singular de Única Instancia, se dicte sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL

Mediante proveído del diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020), corregido mediante auto del nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021), el Despacho libro orden de pago por la vía ejecutiva Singular de Única Instancia, en contra de **LUIS ENRIQUE PIEDRAHITA HIDALGO**, por las sumas allí indicadas.

La parte demandada se le notificó del auto mandamiento de pago, y su corrección, imprimiéndosele el trámite como lo pregonan el art. 291 y 292 del Código General del proceso, modificado por el art. 8 del Decreto 806 de junio 04 de 2020, sin que hubiese propuesto excepciones que a su juicio pretendiera hacer valer, en contra de las pretensiones de la demandante.

CONSIDERACIONES:

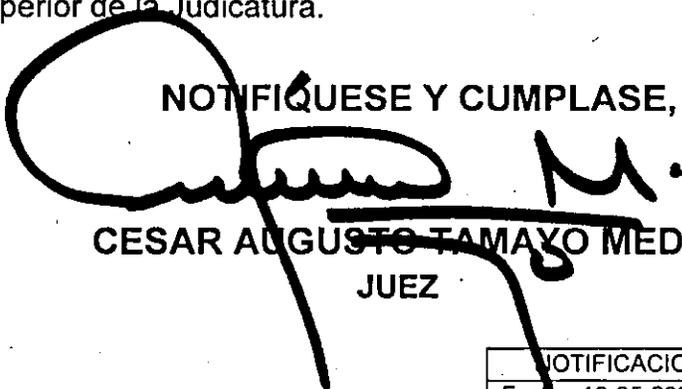
Se observa en el expediente pagaré, prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte demandada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el art. 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de **LUIS ENRIQUE PIEDRAHITA HIDALGO**, como se dispuesto en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito y costas, conforme a lo normado en el artículo 446 del código General del Proceso.

TERCERO: Para que sean tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas, fíjese la suma de \$ 1.200.000, que el Juzgado estima como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1887 y 2222 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 13-05-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 11
Fecha de ejecutoria: 19-05-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO
5



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, mayo doce (12) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2020-00103-00
Demandante : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA"
Demandado : JOSE LUIS GONDELLEZ RODRIGUEZ

La sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN CONBRANZAS S.A. "AECSA"** a través de apoderada judicial, demandó a **JOSE LUIS GONDELLEZ RODRIGUEZ**, para que previo los tramites de un proceso Ejecutivo Singular de Única Instancia, se dicte sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL

Mediante proveído del tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020), el Despacho libro orden de pago por la vía ejecutiva Singular de Única Instancia, en contra de **JOSE LUIS GONDELLEZ RODRIGUEZ**, por las sumas allí indicadas.

La parte demandada se le notificó del auto mandamiento de pago, imprimiéndosele el trámite como lo pregonan el art. 291 y 292 del Código General del Proceso, modificado por el art. 8 del Decreto 806 de junio 04 de 2020, sin que hubiese propuesto excepciones que a su juicio pretendiera hacer valer, en contra de las pretensiones de la demandante.

CONSIDERACIONES:

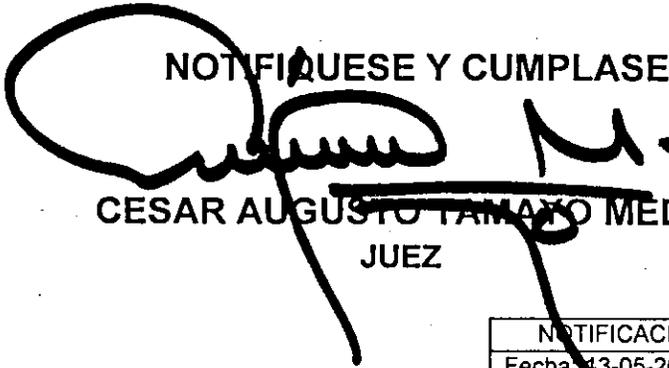
Se observa en el expediente pagaré, prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte demandada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el art. 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de **JOSE LUIS GONDELLEZ RODRIGUEZ**, como se dispuesto en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito y costas, conforme a lo normado en el artículo 446 del código General del Proceso.

TERCERO: Para que sean tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas, fijese la suma de \$ 3' 200.000, que el Juzgado estima como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1887 y 2222 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 13-05-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 11
Fecha de ejecutoria: 19-05-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO
7



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, mayo doce (12) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2020-00144-00
Demandante : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA"
Demandado : JOSE YECID MATEUS GOMEZ

La sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN CONBRANZAS S.A. "AECSA"** a través de apoderada judicial, demandó a **JOSE YECID MATEUS GOMEZ**, para que previo los tramites de un proceso Ejecutivo Singular de Única Instancia, se dicte sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL

Mediante proveído del tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020), el Despacho libro orden de pago por la vía ejecutiva Singular de Única Instancia, en contra de **JOSE YECID MATEUS GOMEZ**, por las sumas allí indicadas.

La parte demandada se le notificó del auto mandamiento de pago, imprimiéndosele el trámite como lo pregona el art. 291 y 292 del Código General del Proceso, modificado por al art. 8 del Decreto 806 de junio 04 de 2020, sin que hubiese propuesto excepciones que a su juicio pretendiera hacer valer, en contra de las pretensiones de la demandante.

CONSIDERACIONES:

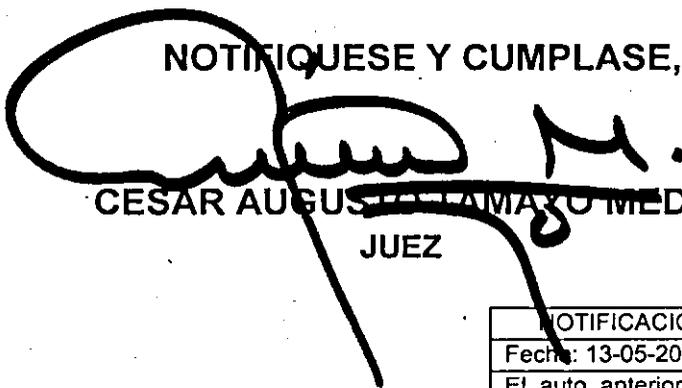
Se observa en el expediente pagaré, prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte demandada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el art. 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de **JOSE YECID MATEUS GOMEZ**, como se dispuesto en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito y costas, conforme a lo normado en el artículo 446 del código General del Proceso.

TERCERO: Para que sean tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas, fíjese la suma de \$ 1'900.000, que el Juzgado estima como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1887 y 2222 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO LAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 13-05-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 11
Fecha de ejecutoria: 19-05-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO

9



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, mayo doce (12) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutiva
Radicado : 505684089001-2018-00238-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : LUIS ANTONIO MADRIGAL LOPEZ

La entidad bancaria **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, demandó a **LUIS ANTONIO MADRIGAL LOPEZ**, para que previo los tramites de un Proceso Ejecutivo de Única Instancia, se dicte sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL

Mediante proveído de fecha noviembre trece (13) de dos mil dieciocho (2018), el Despacho libro orden de pago por la vía Ejecutivo de Única Instancia, en contra de **LUIS ANTONIO MADRIGAL LOPEZ**, por las sumas allí indicadas.

Como no fue posible notificar al demandado en la dirección aportada por el actor dado que la empresa de mensajería POSTACOL dejó constancia devolución de la comunicación porque la dirección suministrada es incompleta, destinatario no localizado, a petición de la apoderada se accedió a su emplazamiento, el que cumplió con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., pero por este medio tampoco concurrió, razón por la cual se le designó un abogado de oficio para garantizarle su derecho a la defensa y debido proceso, el que aceptó el Curador Ad-Litem doctor **MIGUEL AVENDAÑO FLOREZ**, y se notificó personalmente del mandamiento de pago del 13 de noviembre de 2018, dejándose constancia que la notificación se realizó el día 07 de abril de 2021, y no el 07 de marzo de 2021, como se plasmó en el acta de posesión y la notificación, quien dentro del término legal no propuso ninguna clase de excepciones.

CONSIDERACIONES:

Se observan en el expediente Pagare, que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte demandada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el art. 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

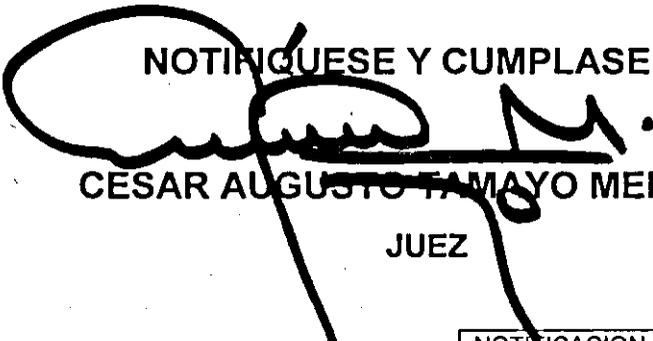
DISPONE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del señor **LUIS ANTONIO MADRIGAL LOPEZ**, como se dispuesto en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito y costas, conforme a lo normado en el artículo 446 del código General del Proceso.

TERCERO: Para que sean tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas, fíjese la suma de \$ 1.200.000, que el Juzgado estima como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1887 y 2222 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 13-05-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 11
Fecha de ejecutoria: 19-05-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, mayo doce (12) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutiva
Radicado : 505684089001-2019-00135-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : DANIEL ROJAS MOLINA

La entidad bancaria **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, demandó a **DANIEL ROJAS MOLINA**, para que previo los tramites de un Proceso Ejecutivo de Única Instancia, se dicte sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL

Mediante proveído de fecha julio veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019), el Despacho libro orden de pago por la vía Ejecutivo de Única Instancia, en contra de **DANIEL ROJAS MOLINA**, por las sumas allí indicadas.

Como no fue posible notificar al demandado en la dirección aportada por el actor dado que la empresa de mensajería POSTACOL dejó constancia devolución de la comunicación porque la dirección suministrada no existe, a petición de la apoderada se accedió a su emplazamiento, el que cumplió con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., pero por este medio tampoco concurrió, razón por la cual se le designó un abogado de oficio para garantizarle su derecho a la defensa y debido proceso, el que aceptó el Curador Ad-Litem doctor **MIGUEL AVENDAÑO FLOREZ**, y se notificó personalmente del mandamiento de pago del 24 de julio de 2019, dejándose constancia que la notificación se realizó el día 07 de abril de 2021, y no el 07 de marzo de 2021, como se plasmó en el acta de posesión y la notificación, quien dentro del término legal no propuso ninguna clase de excepciones.

CONSIDERACIONES:

Se observan en el expediente Pagare, que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte demandada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el art. 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

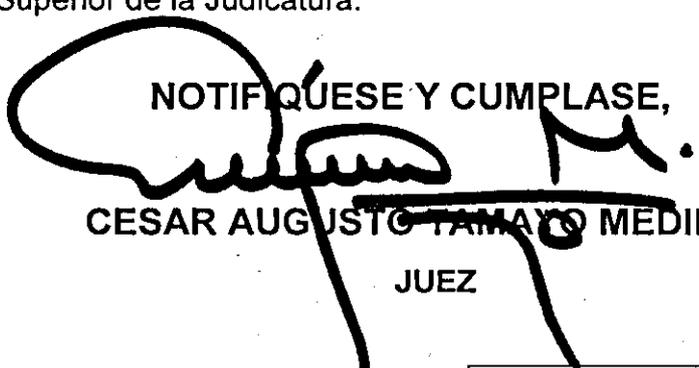
DISPONE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del señor **DANIEL ROJAS MOLINA**, como se dispuesto en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito y costas, conforme a lo normado en el artículo 446 del código General del Proceso.

TERCERO: Para que sean tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas, fijese la suma de \$ 1'300.000, que el Juzgado estima como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1887 y 2222 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 13-05-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 11
Fecha de ejecutoria: 19-05-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



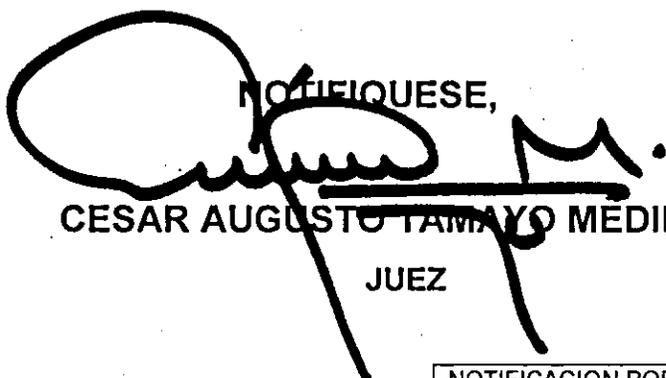
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, mayo doce (12) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutiva
Radicado : 505684089001-2019-00135-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : DANIEL ROJAS MOLINA

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, que la contestación de la demanda allegada por el Curador Ad-litem del demandado, la puede descargar de la plataforma Justicia Siglo XXI TYBA.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 13-05-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 11
Fecha de ejecutoria: 19-05-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, mayo doce (12) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutiva
Radicado : 505684089001-2019-00090-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : JHON DUBERNEY ROA ACOSTA

La entidad bancaria **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, demandó a **JHON DUBERNEY ROA ACOSTA**, para que previo los tramites de un Proceso Ejecutivo de Única Instancia, se dicte sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL

Mediante proveído de fecha mayo veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019), el Despacho libro orden de pago por la vía Ejecutivo de Única Instancia, en contra de **JHON DUBERNEY ROA ACOSTA**, por las sumas allí indicadas.

Como no fue posible notificar al demandado en la dirección aportada por el actor dado que la empresa de mensajería POSTACOL dejó constancia devolución de la comunicación porque la persona solicitada no reside en la dirección suministrada, a petición de la apoderada se accedió a su emplazamiento, el que cumplió con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., pero por este medio tampoco concurrió, razón por la cual se le designó un abogado de oficio para garantizarle su derecho a la defensa y debido proceso, el que aceptó el Curador Ad-Litem doctor MIGUEL AVENDAÑO FLOREZ, y se notificó personalmente del mandamiento de pago del 24 de mayo de 2019, dejándose constancia que la notificación se realizó el día 07 de abril de 2021, y no el 07 de marzo de 2021, como se plasmó en el acta de posesión y la notificación, quien dentro del término legal no propuso ninguna clase de excepciones.

CONSIDERACIONES:

Se observan en el expediente Pagare, que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte demandada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el art. 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

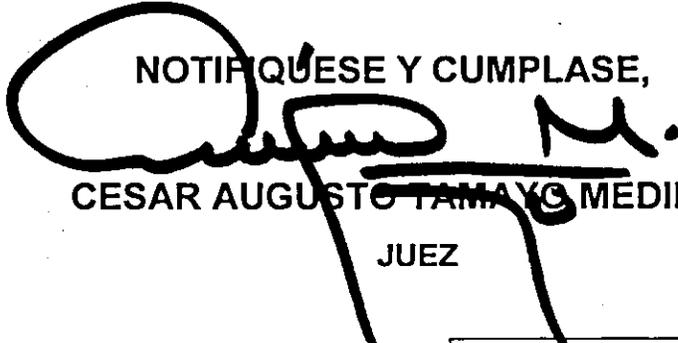
DISPONE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del señor **JHON DUBERNEY ROA ACOSTA**, como se dispuesto en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito y costas, conforme a lo normado en el artículo 446 del código General del Proceso.

TERCERO: Para que sean tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas, fijese la suma de \$ 1.300.000, que el Juzgado estima como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1887 y 2222 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 13-05-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 11
Fecha de ejecutoria: 19-05-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



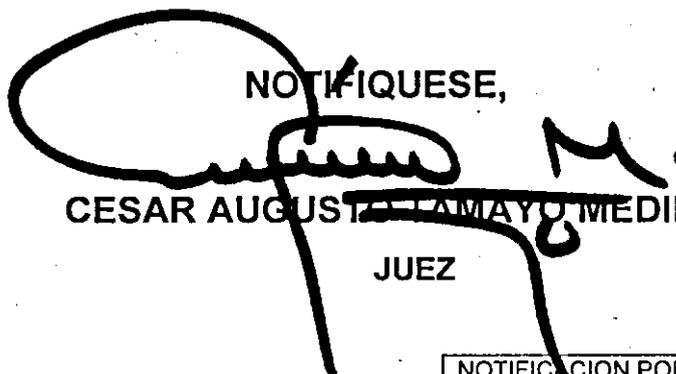
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, mayo doce (12) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutiva
Radicado : 505684089001-2019-00090-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : JHON DUBERNEY ROA ACOSTA

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, que la contestación de la demanda allegada por el Curador Ad-litem del demandado, la puede descargar de la plataforma Justicia Siglo XXI TYBA.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 13-05-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 11
Fecha de ejecutoria: 19-05-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, mayo doce (12) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutiva
Radicado : 505684089001-2019-00091-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : DIEGO FERNANDO PEREZ CASTRO

La entidad bancaria **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, demandó a **DIEGO FERNANDO PEREZ CASTRO**, para que previo los tramites de un Proceso Ejecutivo de Única Instancia, se dicte sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL

Mediante proveído de fecha mayo veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019), el Despacho libro orden de pago por la vía Ejecutivo de Única Instancia, en contra de **DIEGO FERNANDO PEREZ CASTRO**, por las sumas allí indicadas.

Como no fue posible notificar al demandado en la dirección aportada por el actor dado que la empresa de mensajería **POSTACOL** dejó constancia devolución de la comunicación porque la persona solicitada no reside en la dirección suministrada, a petición de la apoderada se accedió a su emplazamiento, el que cumplió con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., pero por este medio tampoco concurrió, razón por la cual se le designó un abogado de oficio para garantizarle su derecho a la defensa y debido proceso, el que aceptó el Curador Ad-Litem doctor **MIGUEL AVENDAÑO FLOREZ**, y se notificó personalmente del mandamiento de pago del 24 de mayo de 2019, dejándose constancia que la notificación se realizó el día 07 de abril de 2021, y no el 07 de marzo de 2021, como se plasmó en el acta de posesión y la notificación, quien dentro del término legal no propuso ninguna clase de excepciones.

CONSIDERACIONES:

Se observan en el expediente Pagare, que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte demandada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el art. 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del señor **DIEGO FERNANDO PEREZ CASTRO**, como se dispuesto en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito y costas, conforme a lo normado en el artículo 446 del código General del Proceso.

TERCERO: Para que sean tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas, fijese la suma de \$ 1.900.000, que el Juzgado estima como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1887 y 2222 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 13-05-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 11
Fecha de ejecutoria: 19-05-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



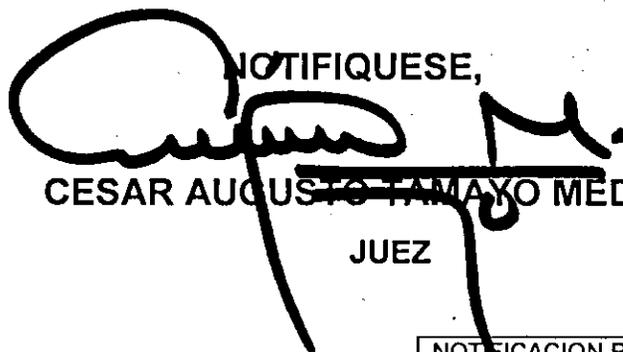
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, mayo doce (12) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutiva
Radicado : 505684089001-2019-00091-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : DIEGO FERNANDO PEREZ CASTRO

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, que la contestación de la demanda allegada por el Curador Ad-litem del demandado, la puede descargar de la plataforma Justicia Siglo XXI TYBA.


NOTIFIQUESE,
~~CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA~~
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 13-05-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 11
Fecha de ejecutoria: 19-05-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, mayo doce (12) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutiva
Radicado : 505684089001-2018-00295-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : JESUS ERLIN MARTOS LOPEZ

La entidad bancaria **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, demandó a **JESUS ERLIN MARTOS LOPEZ**, para que previo los tramites de un Proceso Ejecutivo de Única Instancia, se dicte sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL

Mediante proveído de fecha enero veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019), el Despacho libro orden de pago por la vía Ejecutivo de Única Instancia, en contra de **JESUS ERLIN MARTOS LOPEZ**, por las sumas allí indicadas.

Como no fue posible notificar al demandado en la dirección aportada por el actor dado que la empresa de mensajería Interrapidísimo dejó constancia devolución de la comunicación porque la dirección suministrada esta errada, a petición del apoderado se accedió a su emplazamiento, el que cumplió con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., pero por este medio tampoco concurrió, razón por la cual se le designó un abogado de oficio para garantizarle su derecho a la defensa y debido proceso, el que aceptó el Curador Ad-Litem doctor **MIGUEL AVENDAÑO FLOREZ**, y se notificó personalmente del mandamiento de pago del 21 de enero de 2019, dejándose constancia que la notificación se realizó el día 07 de abril de 2021, y no el 07 de marzo de 2021, como se plasmó en el acta de posesión y la notificación, quien dentro del término legal no propuso ninguna clase de excepciones.

CONSIDERACIONES:

Se observan en el expediente Pagare, que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte demandada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el art. 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

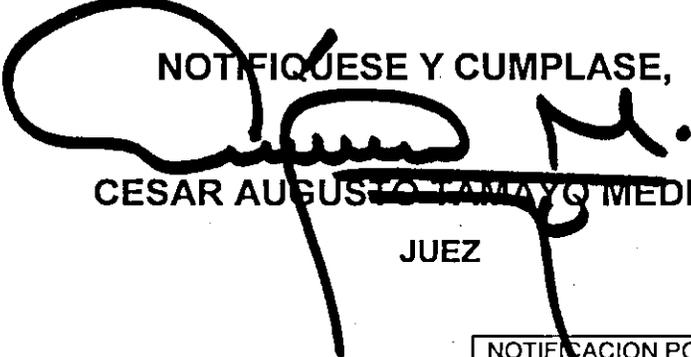
DISPONE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del señor **JESUS ERLIN MARTOS LOPEZ**, como se dispuesto en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito y costas, conforme a lo normado en el artículo 446 del código General del Proceso.

TERCERO: Para que sean tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas, fijese la suma de \$ 1'200.000, que el Juzgado estima como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1887 y 2222 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 13-05-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 11
Fecha de ejecutoria: 19-05-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

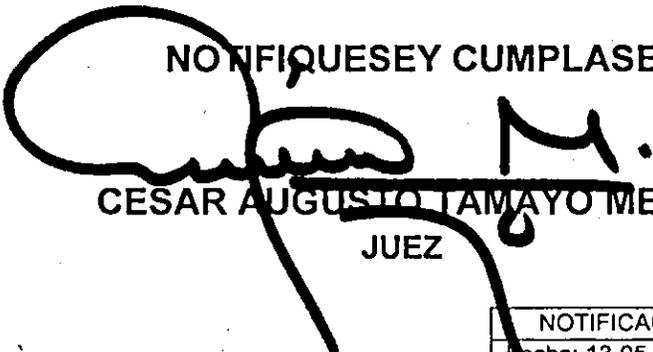
Puerto Gaitán, mayo doce (12) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2020-00164-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : Sociedad BRAGANZA S.A.S. Y OTRO

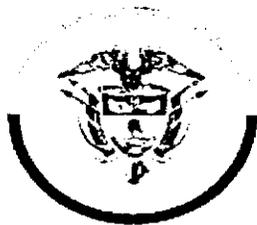
Agréguese a sus autos la anterior notificación de la sociedad **BRAGANZA S.A.S.,**

Una vez notificada la demandada MARTHA LUCIA CARVHALO QUIGUA, se resolverá lo pertinente.

NOTIFIQUESEY CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 13-05-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 11
Fecha de ejecutoria: 19-05-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, mayo doce (12) de dos mil veintiuno (2021).-

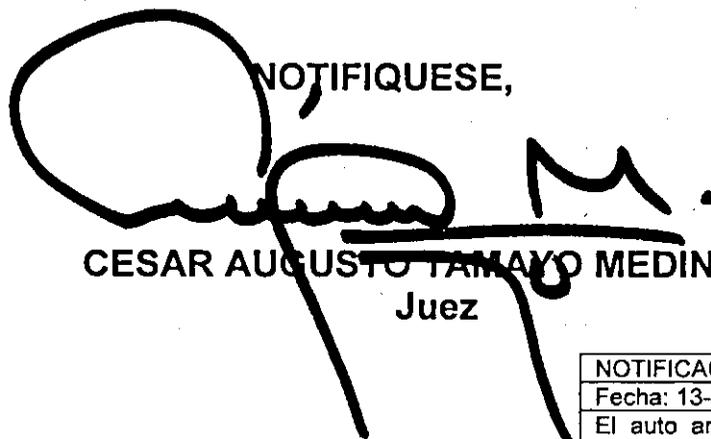
Proceso : Ejecutivo Hipotecario
Radicado : 505684089001-2018-00028-00
Demandante : BANCOLOMBIA SA.
Demandado : HECTOR MAURICIO GUTIERREZ DIAZ

Señálese la hora de las 2:00 pm del día 21 del mes de Julio del año 2021, para que se lleve a efectos la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 234-18046 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta, con cedula catastral No. 01-00-0069-0012-000, ubicado en la Calle 4 A No. 7/28/36 del Barrio Villa Ortiz de Puerto Gaitán Meta, de propiedad del demandado HECTOR MAURICIO GUTIERREZ DIAZ, trabado en el presente proceso, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

La almoneda comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará sino transcurridas una hora como mínimo, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo, por ser primera licitación, previa consignación del porcentaje legal del 40%.

Anúnciese el remate con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 450 del Código General del Proceso, y expídanse las copias correspondientes para las publicaciones de Ley, dicha publicación debe hacerse en el medio de comunicación EL TIEMPO o EL ESPECTADOR.

Finamente, y siguiendo las pautas del Gobierno Nacional, aunado a las directrices del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, la diligencia de remate se realizará de manera virtual y se llevará a cabo en la plataforma habilitada por la Rama Judicial Microsolf Teams, por lo tanto, para el desarrollo de la misma, los postores deberán descargar el mentado aplicativo e informar el correo electrónico para enviar el link y poder establecer comunicación. Correo Institucional j01prmpgaitan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 13-05-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 11
Fecha de ejecutoria: 19-05-2021
PÉDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO